



PRESENTACIÓN

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Norma de Emisión de Ruido D.S. N°38/2011 MMA

Contenido:

- Escrito presenta Programa de Cumplimiento (PdC)
- Programa de Cumplimiento simplificado para infracciones a la Norma de Emisión de Ruido D. S. N°38/2011.
- Anexo 1 Antecedentes legales
- Anexo 2 Estudio de Impacto Acústico
- Anexo 3 Información requerida en RES. EX. N°1/ Rol: D-084-2024
- Anexo 4 Medidas de mitigación implementadas y adicionales al PdC

Regulado: **Crossville Fabric Chile S.A.**

Unidad Fiscalizable: **Planta Crossville-Tomé**

Procedimiento Sancionatorio Rol: **D-084-2024**

Tome, 24 de Mayo 2024



REGULADO, EN NOMBRE DE LA UNIDAD FISCALIZADA, PRESENTA E INGRESA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO (PdC), DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE INDICA, CON ARREGLO AL ARTÍCULO 42 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY 20.417

GONZALO ELGUETA ORTIZ, abogado, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación según se acredita mediante mandato que acompaño en anexo, de CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A. Rut 96.999.970-6, representada legalmente por don Luis Araya Olate, ambos con domicilio en [REDACTED], por su planta sujeto de la infracción, viene a presentar e ingresar, en tiempo y forma, un Programa de Cumplimiento (PdC) normativo, ante el Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC) de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Artículo Segundo de la Ley 20.417, de 26 de enero de 2010, que reformara la Ley de Bases del Medio Ambiente, 19.300.

Este Programa de Cumplimiento es procedente como instrumento normativo derivado del inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental o Formalización de Cargos, que se incoa por acto administrativo o Resolución Res.Ex. No 1 / ROL D-084-2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dictada con fecha 26 de Abril de 2024 y notificada a este Regulado con fecha 03 de Mayo de 2024, en contra de CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A.

El Programa de Cumplimiento (PdC) se ingresa simultáneamente ante el Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Fiscalía de la SMA (ex División de Sanción y Cumplimiento) y ante la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Región del Bío-Bío, en tiempo y forma, como lo ordena la Ley más arriba citada (LOSMA).

Lo anterior implica que este escrito y el PdC se ingresan, con arreglo al Artículo 42, inciso primero, antes citado (LOSMA) o 10 días luego de incoado el Procedimiento Sancionatorio Ambiental o el inicio de la Formalización de Cargos, a los que se le han sumado 5 días hábiles de plazo, por extensión del mismo plazo, de oficio, por parte de la Autoridad Ambiental fiscalizadora, otorgado en la Resolución sancionatoria, a los que además se le han sumado 3 días hábiles, por virtud de haber sido notificada la Resolución administrativa que da inicio al Procedimiento Sancionador, por vía de carta certificada, aplicándosele, por ende, la presunción jurídica del Artículo 46 inciso segundo de la Ley 19.880 "Que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".



Con todo, el plazo para interposición del PdC expira el Lunes 27 de Mayo de 2024.

Es menester hacer saber a esta Autoridad Ambiental que este Regulado interpone y presenta, por vez primera, un Programa de Cumplimiento Normativo (PdC), toda vez que nunca antes, por motivo (causal) normativo alguno, como Regulado RUT o razón social y tampoco la Unidad Fiscalizable objeto de la fiscalización, habían sido objeto de una Formalización de Cargos o de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, por parte de esta Superintendencia.

Este Regulado expresa su intención de prestar toda la colaboración que la Autoridad Ambiental instruya y requiera, para corregir con la máxima brevedad, diligencia e integralidad, el Hecho que ha servido de causa normativa de este PdC, a través de las Acciones del mismo PdC que sean procedentes, según decisión de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En lo sucesivo y según lo instruye el Formato para la Presentación de un Programa de Cumplimiento (PdC), este Regulado elabora y presenta el PdC, de acuerdo con sus 4 componentes fundamentales.

- 1) Descripción del hecho constitutivo de la conducta infraccional, la normativa o instrumento normativo pertinente incumplido y sus efectos negativos vinculados o derivados,
- 2) El Plan de Acciones y Metas, para hacer regresar al Regulado al cumplimiento normativo, y, con ello, la derivada vía a eliminar y subsanar dichos incumplimientos,
- 3) El Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, y
- 4) El Cronograma.

POR TANTO, Ruego a la Superintendencia del Medio Ambiente tener por presentado e ingresado el Programa de Cumplimiento (PdC) antes individualizado, que está vinculado y es derivado de la Resolución Res.Ex. No 1 / ROL D-084-2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dictada con fecha 24 de noviembre de 2021 y notificada a este Regulado, con fecha 9 de diciembre de 2021, en contra de CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A., Titular de la presente defensa de este Regulado.

Se adjunta evidencia documental de la personería y la representación legales del Representante Legal de CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A.

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011****1. IDENTIFICACIÓN:**

▪ Nombre empresa:	CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A.		
▪ Rut empresa:	96.999.970-6		
▪ Nombre representante legal:	LUIS ARAYA OLATE		
▪ Domicilio representante legal:	Calle Mariano Egaña N° 820, Comuna de Tomé		
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-084-2024		
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	<p>Las fuentes emisoras de ruido más próximas al receptor corresponden a 8 Retorcedoras y sistema Luwa para acondicionamiento de aire.</p> 		
▪ Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:		Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

La obtención, con fecha 02 de septiembre de 2022, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II. (Resuelvo I.1, RES. EX. N°1/ ROL D-084-2024).

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

**4. ACCIONES COMPROMETIDAS:**

N° Identificador	1
Acciones	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="511 369 1533 470"><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.<li data-bbox="511 516 1533 653"><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.<li data-bbox="511 684 1533 821"><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.<li data-bbox="511 852 1533 915"><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.<li data-bbox="511 947 1533 1010"><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.<li data-bbox="511 1041 1533 1142"><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.<li data-bbox="511 1173 1533 1274"><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.<li data-bbox="511 1306 1533 1547"><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.<li data-bbox="511 1579 1533 1715"><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.<li data-bbox="511 1747 1533 1810"><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.



	<p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>
Costo Estimado Neto (\$)	4.950.000
Medios de Verificación	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
Comentarios	<p>En Informe técnico I-028-23 realizado por empresa ACUS Ingeniería, establece en sus páginas 13 y 14, que realizada la medición con planta detenida para contar con la información de Ruido de Fondo en horario nocturno llegamos recién a 45 dB (A), recién dando cumplimiento a lo estipulado en el D.S. 38 punto IV, Artículo 7°, sumado a eso en su página 16 indica que al implicar más tratamientos de mitigación no llegaríamos a cumplir con el requerimiento normativo entre las 21 y las 7 horas en el punto de medición adoptado, y que las mediciones efectuadas por la EFTA tendrían contribución a fuentes externas a nuestra empresa.</p> <p>Por lo tanto, proponemos como plan de mitigación, con la voluntad de mantener buenas relaciones con nuestros vecinos se propone instalación de paneles que contemplen aislación y absorción acústica, los cuales deben estar instalados en el punto de recepción, esto es, en el domicilio de vecino denunciante, para así asegurar el cumplimiento de los parámetros respectivos y se logre atenuar así eficazmente el eventual ruido sobre la norma que pueda afectar su vivienda.</p> <p>Cabe mencionar que, aunque la línea de proceso de la planta esté detenida, se realizó un ensayo de funcionamiento que permitió las mediciones de ruido de las fuentes, que fueron empleadas en el Estudio de Impacto Acústico (ver Anexo 1) para establecer en el escenario proyectado el funcionamiento de la planta, conocer los niveles de ruido generado en los receptores circundantes al establecimiento (mediante puntos receptores y mapas de ruido). Entre ellos fueron incluidos los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en los informes I-028-23 y R-042-24.</p> <p>La proyección de cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruido D.S. N°38/2011, tanto en horario diurno como nocturno, para el escenario proyectado de funcionamiento sin acciones (sin medidas de mitigación propuestas) y con acciones implementadas se presenta en el Anexo Estudio de Impacto Acústico.</p> <p>Con base en los resultados de la modelación de emisión acústica, la implementación de las acciones propuestas para el funcionamiento proyectado permite indicar que las actividades de la unidad fiscalizable generarán ruido sin sobrepasar el límite máximo permitido, en horario diurno y nocturno. Por consiguiente, CROSSVILLE FABRIC CHILE</p>



PRESENTACIÓN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

S.A. cumplirá con la Norma de Emisión de Ruido D.S. Nº38/2011.



N° Identificador	3
Acción y descripción de la Acción	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Plazo de Ejecución de la acción	<p><input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>
Costo Estimado Neto (\$)	
Medios de Verificación.	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N°127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>



N° Identificador	4
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>Con relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
N° Identificador	5
Acción y descripción de la Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>



Gonzalo Elgueta Ortiz
Abogado



En anexo a esta presentación se acompaña la documentación que acredita la personería, mediante escritura pública en donde consta el poder otorgado a la persona representante.



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CROSSVILLE FABRIC
CHILE S.A., TITULAR DE "PLANTA CROSSVILLE - TOME"**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RES. EX. N° 1/ ROL D-084-2024

SANTIAGO, 26 DE ABRIL DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió la denuncia singularizada en la Tabla 1, en las que se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento "Planta Crossville - Tome", cuya titularidad corresponde a Crossville Fabric Chile S.A. Según lo indicado en la denuncia, complementada con la información proporcionada en la Acta de Inspección Ambiental, el origen de los ruidos correspondería a maquinaria y un extractor de aire.

Tabla 1. Denuncia recepcionada

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	243-VIII-2022	17-06-2022	Víctor Hugo Hidalgo Mendoza	

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

2. Dicho establecimiento corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", al tratarse de actividades productivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, números 1 y 13 del D.S. N° 38/2011.

3. Con fecha 17 de octubre de 2022, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2022-2485-VIII-NE**, que contiene el acta de inspección de fecha 2 de septiembre de 2022¹, la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido y el informe técnico de inspección ambiental, con sus respectivos anexos. Según se indica en el informe, un funcionario de esta Superintendencia se constituyó en el domicilio del denunciante individualizado en la Tabla 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Según se indica en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. El resultado de la medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

¹ Copia del acta de inspección fue notificada al titular con fecha 23 de septiembre de 2022, a través de carta certificada.



Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
2 de septiembre de 2022	Receptor N° RE 1-1	Nocturno	Externa	56	No afecta	II	45	11	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-2485-VIII-NE.

5. En atención a lo expuesto, se estima que los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter leve, conforme al artículo 36, número 3 de la LOSMA.

6. Con fecha 26 de abril de 2024, mediante Memorándum D.S.C. N° 174, se procedió a designar a Andrés Carvajal Montero como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Monserrat Estruch Ferma como Fiscal Instructora suplente.

7. Por su parte, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8. De este modo, mediante la presente resolución, se requerirá información al titular. En este sentido, se estima pertinente otorgar un plazo prudente para la respuesta del mismo, considerando los plazos para presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, los que serán ampliados de oficio según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, conforme se señalará en la parte resolutive de este acto.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de Crossville Fabric Chile S.A., Rol Único Tributario N° 96.999.970-6, titular del establecimiento "Planta



Crossville - Tome, ubicado en Mariano Egaña N° 820, comuna de Tomé, Región del Biobío, por la siguiente infracción:

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad y rango de sanción				
1	La obtención, con fecha 2 de septiembre de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	<p>D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="711 1079 1008 1206"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	45	<p><u>Leve</u>, conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA.</p> <p><u>Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA</u>, conforme al artículo 39, letra c), de la LOSMA.</p>
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]						
II	45						

La clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme al artículo 53 de la LOSMA. Sobre la base de los antecedentes que consten en el presente procedimiento sancionatorio, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que, según el caso, corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, al denunciante individualizado en la Tabla 1 del presente acto.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se realizarán mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente, o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, mediante otros medios establecidos en la Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados, que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones o actos que se emitan durante el procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta Superintendencia, en forma presencial o a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado.

Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo III de este acto administrativo.

V. TENER PRESENTE que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, **el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa**.



Se hace presente al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl y a oficinadepartes@sma.gob.cl, y acompañar el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se adjunta a la presente resolución.

Al respecto, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener el programa de cumplimiento, en la **Guía Metodológica y formato de presentación**, que se adjunta a la presente resolución.

VI. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la(s) denuncia(s), el(los) expediente(s) de fiscalización ambiental, la(s) ficha(s) de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que, el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma materia en las oficinas de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago Centro.

VIII. REQUERIR INFORMACIÓN A CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A., para que, dentro del mismo plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.



3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad. Específicamente indicar el número de salidas de ductos de aire y las dimensiones espaciales de cada uno de estos. Deberá incorporar fotografías de los ductos de salida de aire.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2022-2485-VIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas² orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

IX. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a jueves entre las 9:00 y 17:00 horas, y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o

² Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y la **eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA son las **realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

X. **NOTIFICAR A** Crossville Fabric Chile S.A., domiciliado en Mariano Egaña N° 820, comuna de Tomé, Región del Biobío.

Asimismo, notificar al interesado del presente procedimiento.



Andrés Carvajal Montero
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/ACM/MTR

Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

Notificación:

- **Crossville Fabric Chile S.A.**, domiciliada en Mariano Egaña N° 820, comuna de Tomé, Región del Biobío. Con documentos adjuntos.
- **Víctor Hugo Hidalgo Mendoza**, [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional del Biobío, SMA.

Rol D-084-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





**FORMULARIO
SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO**

Art. 3 letra u) LOSMA

Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LOSMA, mediante el envío del presente formulario:

I. Antecedentes generales

Fecha:			
Materia: <i>Ejemplo: programa de cumplimiento; autodenuncia; plan de reparación; corrección pre-procedimental; procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA; medidas de corrección temprana; instrucciones u otro que corresponda, etc.)</i>			
Formato (Marcar con una X)	Virtual	<input type="checkbox"/>	Presencial
			Razón:

II. Antecedentes solicitante

Nombre:	
Cargo:	
Empresa u Organización:	
Rut empresa u organización:	
Proyecto, Actividad, Fuente o Entidad	
Dirección del titular:	
Correo electrónico:	

III. Número máximo de asistentes a la reunión¹

N°	Nombre	Cargo	Correo electrónico
1			
2			
3			
4			
5			

¹ El número de asistentes a la reunión es importante para asegurar la eficiencia de la misma.



Al menos una de las personas asistentes, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el cual se debe adjuntar al presente formulario.

1. Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
2. Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880.

IV. Objetivos de la reunión

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

V. Declaración jurada

Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de autodenuncias, programas de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

Comprendo que las explicaciones, aclaraciones, orientaciones y, o asistencias para el cumplimiento efectuadas por los funcionarios de la SMA, se hacen sobre la base de los antecedentes disponibles para la SMA al momento de efectuarse la reunión.

Declaro comprender que el objeto de esta reunión es la explicación, aclaración, orientación y, o asistencia para el cumplimiento de algunos de los instrumentos de competencia del organismo, y por lo mismo, los temas tratados en la reunión no anticipan ni constituyen una decisión por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.

Acepto que, el acta que se genere producto de la reunión solicitada será pública, resguardando los datos personales en razón de la Ley 19628 Sobre Protección de la Vida Privada, y de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, y que, mediante los correos electrónicos antes señalados, se pueda coordinar y gestionar la Reunión de Asistencia al Cumplimiento solicitada.

Al menos una de las personas asistentes deberá tener poder de representación del regulado, titular o entidad solicitante, o bien, deberá contar con poder de representación otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente según se indica. El poder de representación deberá acreditarse al momento de enviar el formulario de la siguiente manera:

1. *Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.*
2. *Si es persona jurídica, deberá enviar documentación en la que conste el poder de representación, según lo señalado en el artículo 22 de la Ley 19.880."*

Firma solicitante



(Marcar con una X si se acompaña)	ANTECEDENTES ADJUNTOS
	Poder de Representación

No serán recibidos ningún otro tipo de documentación ni antecedentes con motivo de la reunión de asistencia al cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, estos pueden ser presentados de manera posterior en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente o por los canales institucionales pertinentes.

JOSÉ ANTONIO ECHEVERRIA CONCHA
Notario - Conservador de Bienes Raíces
y Archivero Judicial

INTERINO
TOME - CHILE



REPERTORIO N° 202.- /

4

5

6

7

8

MANDATO.-

9

10

11

CROSSVILLE FABRIC CHILE SA.

12

13

A

14

15

JOSÉ LIONEL ELGUETA ADROVEZ.

16

17

Y

18

19

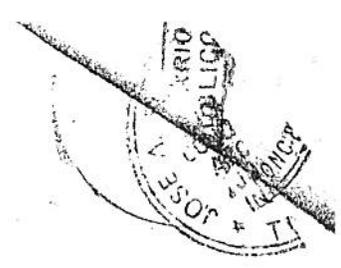
GONZALO ELGUETA ORTIZ

20

21

22 **EN TOME, REPUBLICA DE CHILE**, a seis de Marzo de
23 dos mil nueve ante mí **JOSE ANTONIO ECHEVERRIA**
24 **CONCHA**, Abogado, Notario y Conservador Interino,
25 según nombramiento judicial protocolizado al final de este
26 registro con el número cuarenta y cinco, cédula nacional de
27 identidad run número [REDACTED]
28 [REDACTED], casado, de
29 este domicilio, calle Ignacio Serrano mil sesenta y cinco,
30 chileno, mayor de edad, Comparecen: don **CRAIG**

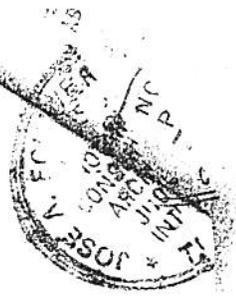
1 **KENNETH FORREST**, Ingeniero Textil, Gerente de
2 Operaciones, Cédula de Identidad para extranjeros numero
3 [REDACTED]
4 [REDACTED] y don **LUIS GUILLERMO**
5 **ARAYA OLATE**, Contador Auditor, Gerente de Finanzas,
6 Cédula de Identidad numero [REDACTED]
7 [REDACTED], ambos
8 domiciliados en Mariano Egaña numero ochocientos veinte
9 de Tomé, quienes actuando en representación de
10 **CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A.**, R.U.T. numero
11 noventa y seis millones novecientos noventa y nueve mil
12 novecientos setenta guión seis (96.999.970-6), con
13 domicilio en Mariano Egaña numero ochocientos veinte de
14 Tomé, los comparecientes mayores de edad, quienes
15 acreditan su identidad con su cédula exhibida, la que se
16 anotará al pie de su firma, y exponen: Que por el presente
17 instrumento vienen en conferir mandato judicial y
18 extrajudicial suficientemente amplio al abogado don **JOSÉ**
19 **LIONEL ELGUETA ADROVEZ**, y al Abogado don
20 **GONZALO ELGUETA ORTIZ**, ambos con domiciliados
21 en Concepción, calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda
22 numero mil ciento cincuenta y nueve, segundo Piso,
23 Patentes Municipales al día, para que representen actuando
24 conjunta o separadamente a **CROSSVILE FABRIC**
25 **CHILE S.A**, en calidad de Mandatarios, en cualquier clase
26 de juicio que tenga en la actualidad o en el futuro llegare a
27 tener, especialmente en litigios o juicios del Trabajo, de
28 carácter laboral o de Seguridad Social, provisional, de
29 accidentes del trabajo, juicios civiles, interponer
30 reconvencciones, causas ejecutivas, penales, ordinarios o





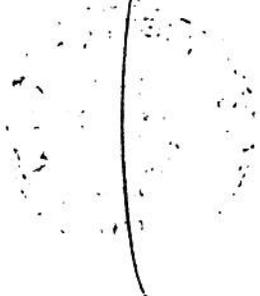
1 especiales etc., incluyéndose la representación y Mandato
2 suficiente para la interposición de gestiones preparatorias
3 de la vía ejecutiva, demandas ejecutivas, juicios ordinarios,
4 reclamaciones en contra de resoluciones de autoridades
5 administrativas, en todas las diligencias e instancias de
6 cada uno de los diferentes tipos de juicios ya señalados,
7 etc., con la especial limitación de no poder contestar
8 nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial
9 alguna, sin previa notificación personal a los
10 representantes legales de dicha Empresa. Se faculta
11 especialmente a los mandatarios para absolver posiciones
12 en representación de la Empresa mandante, siempre que
13 previamente hubieren sido notificados para ello los
14 representantes legales de la Empresa que representan. Se
15 confiere a los mandatarios las facultades indicadas en
16 ambos incisos del artículo séptimo del Código de
17 Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente
18 reproducidas, con facultades de transigir y percibir y
19 especialmente las de demandar, iniciar cualquier clase de
20 gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o
21 contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones,
22 desistirse en primera instancia de la acción deducida,
23 aceptar la demanda contraria previo emplazamiento
24 personal a los representantes legales de la mandante,
25 renunciar a los recursos y términos legales, transigir,
26 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
27 arbitadores, aprobar convenios y percibir.- En el
28 desempeño del mandato, los mandatarios podrán
29 representar a **CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A.** en
30 todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga





1
2
3
4
5
6

1 actualmente interés o lo tuviera en lo sucesivo ante
2 cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso o
3 administrativo y en juicios de cualquier naturaleza, y así
4 intervenga como demandante o como demandada,
5 tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro
6 título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución
7 de la sentencia, pudiendo nombrar Abogados patrocinantes
8 y apoderados con todas las facultades que por este
9 instrumento se le confieren o asumirlos personalmente, y
10 pudiendo delegar ese poder y reasumirlos cuantas veces lo
11 estime conveniente. Los mandatarios podrán representar a
12 CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A. ante cualquier
13 autoridad sea Administrativa, Municipal, Pública,
14 Semifiscal, Privada, con las más amplias facultades,
15 indicadas en el artículo séptimo del Código del
16 Procedimiento Civil, inclusive percibir y transigir. De igual
17 modo tendrán la más amplia representación de la Empresa
18 mandante para actuar ante los organismos e instituciones
19 del Ministerio Público, Fiscalías Nacionales, Regionales,
20 Adjuntas, Locales, Juzgados de Garantías, Tribunales
21 Penales Orales, Presidencia del Comité de Jueces en lo
22 Penal, Defensorías Penales Públicas, Defensorías
23 Regionales, Locales, etc., requiriendo información, o
24 efectuando presentaciones que correspondan ante dichos
25 organismos de Justicia en materia penal, sin limitación. La
26 personería de los comparecientes consta en escritura
27 pública de fecha diecinueve de junio del dos mil siete,
28 otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Sergio
29 Henríquez Silva, que he tenido a la vista. Redacción del
30 Abogado don José Elgueta Adrovez. En comprobante y



JOSÉ ANTONIO ECHEVERRÍA CONCHA
Notario - Conservador de Bienes Raíces
y Archivero Judicial
INTERINO
TOME - CHILE



1 previa lectura se ratifican, firman y dejan impresas sus
2 huellas digito pulgar derecha los comparecientes.- Se da
3 copia.- ANOTADO EN EL REPERTORIO DE
4 INSTRUMENTOS PÚBLICOS CON EL NUMERO
5 DOSCIENTOS DOS.- Doy Fe.-

6
7 p/CROSSVILLE FABRIC CHILE S.A., R.U.T. 96.999.970-6

8 NOMBRE: CRAIG KENNETH FORREST

9 RUN ó C.I.N. N° [REDACTED]

10
11 FIRMA: [REDACTED]

12
13 NOMBRE: LUIS GUILLERMO ARAYA OLATE

14 RUN ó C.I. [REDACTED]

15
16 FIRMA: [REDACTED]



17
18
19 CERTIFICADO:
20 COPIA PRESENTE
21 FIEL DEL ORIGINAL.
22 TOME: 13 MAR 2016

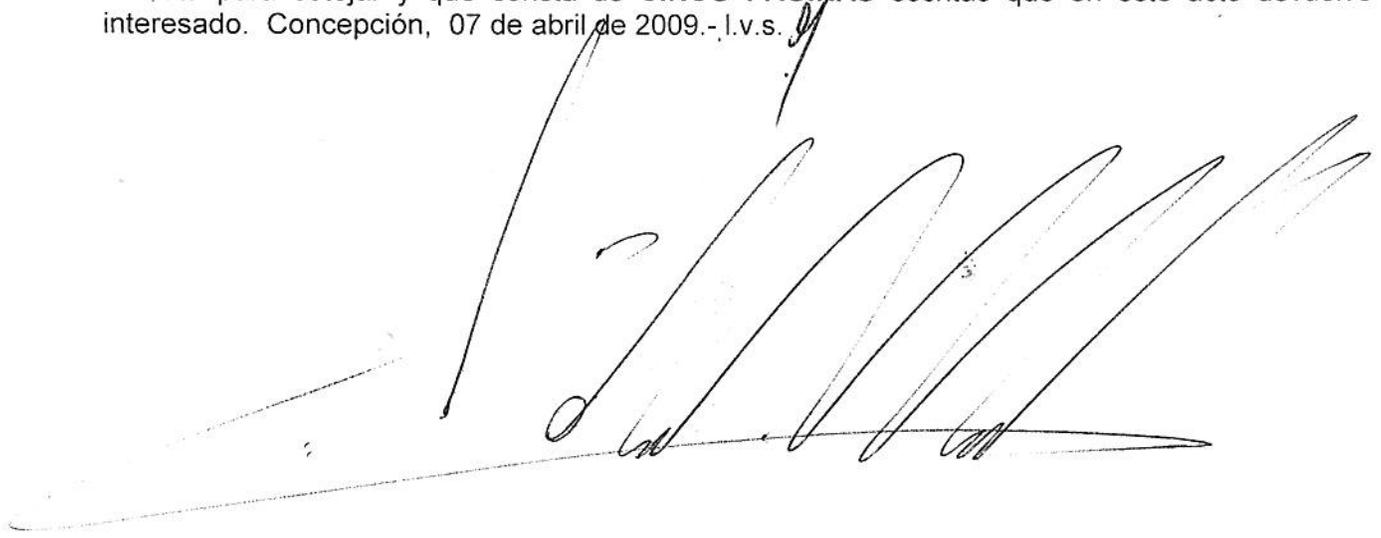
23
24 Conforme con su original que
25 he tenido a la vista para cotejar

26 29 JUL 2016

27
28 NOTARIA VALENZUELA
29 CONCEPCION



CERTIFICO: Que la presente fotocopia se encuentra conforme con la fotocopia autorizada tenida a la vista para cotejar y que consta de **CINCO PÁGINAS** escritas que en este acto devuelvo al interesado. Concepción, 07 de abril de 2009.-l.v.s.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected loops and a long horizontal stroke at the bottom.